Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: **08001-41-89-006-2021-0489-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **TUYA S.A**
DEMANDADO: **HORACIO ANDRES VALENCIA PEREZ**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago, sírvase proveer. Barranquilla, 14 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante (ver hechos No.10) al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de HORACIO ANDRES VALENCIA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1129572463 y a favor de LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, correspondiente al pagaré No. 999000375469530, por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/L. ($9.274.512), más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Más la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L. ($2.962.927), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 09 de febrero de 2020 hasta el 30 de agosto de 2021. Sumas que deberán cancelarse por el demandado en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Se hace saber a los demandados que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra estas órdenes de pago.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el Art. 291 – 292 – 293 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

CUARTO: Reconózcase personería al Doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, como Apoderado Judicial de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. conforme a los Art. 75 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: **08001-41-89-006-2021-0489-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **TUYA S.A**
DEMANDADO: **HORACIO ANDRES VALENCIA PEREZ**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- catorce (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a HORACIO ANDRES VALENCIA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1129572463, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOMPARTIR, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO WWB S.A, BANCO MULTIBANK, MULTIBANCA COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA,BANCO PICHINCHA,BANCOMPARTIR, BANCO ITAGU. Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($18.360.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla 14 de septiembre de 2021

Oficio No. 01064-2021J6PCCM

SEÑORES:
BANCO
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0489-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TUYA S.A.NIT.860.032.330-3
DEMANDADO: HORACIO ANDRES VALENCIA PEREZ. C.C.No. 1129572463

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***"PRIMERO:*** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a HORACIO ANDRES VALENCIA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1129572463, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOMPARTIR, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO WWB S.A, BANCO MULTIBANK, MULTIBANCA COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA,BANCO PICHINCHA,BANCOMPARTIR, BANCO ITAGU. Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($18.360.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

JP

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: **08001-41-89-006-2021-0489-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **TUYA S.A.NIT.860.032.330-3**
DEMANDADO: **HORACIO ANDRES VALENCIA PEREZ. C.C.No. 1129572463**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba HORACIO ANDRES VALENCIA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1129572463, como empleado y/o contratista de SUMINISTROS, SERVICIOS Y REPARACIONES EN GENERAL DE COLOMBIA SAS. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($18.360.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 14 de septiembre de 2021

Oficio No. 01065-J6PCCM

SEÑOR PAGADOR DE:

SUMINISTROS, SERVICIOS Y REPARACIONES EN GENERAL DE COLOMBIA SAS
BARRANQUILLA

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0489-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TUYA S.A.NIT.860.032.330-3
DEMANDADO: HORACIO ANDRES VALENCIA PEREZ. C.C.No. 1129572463

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *"PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba HORACIO ANDRES VALENCIA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1129572463, como empleado y/o contratista de SUMINISTROS, SERVICIOS Y REPARACIONES EN GENERAL DE COLOMBIA SAS. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($18.360.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP